

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

• El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: El notable desarrollo que han adquirido en España con motivo de la guerra casi todas las industrias marítimas, sirvió de fundamento al Gobierno de S. M. para dictar los Reales decretos de 30 de Enero y 14 de Abril del año último, suspendiendo, por el primero, las primas á la navegación que conceden los artículos 6.º y 7.º de la Ley de 14 de Junio de 1909, y limitando, por el segundo, el derecho á las primas á la construcción para las embarcaciones superiores á 500 toneladas.

En tanto ó en mayor grado que les dos indicadas, deben estimarse las ventajas en que se desarrolla la industria hullera; por eso el Ministro que suscribe leyó en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley encaminado á suspender temporalmente las primas á la exportación y distribución por el litoral del carbón nacional que concede el artículo 18 de la ley de 14 de Junio de 1909; pero aunque dictaminado por la Comisión correspondiente dicho proyecto de ley, como la copiosa la-

bor legislativa no permitió la discusión y aprobación del mismo con aquella celeridad que exigen los intereses del Estado, el Ministro que suscribe, para obtener la inmediata defensa de los mismos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 5 de Enero de 1917.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende temporalmente, á partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, las primas á la exportación y distribución por el litoral del carbón nacional que concede el artículo 18 de la Ley de 14 de Junio de 1909.

Art. 2.º El Gobierno queda autorizado para restablecer las primas que ahora se suspenden cuando se normalicen los precios en el mercado de carbones nacionales.

Art. 3.º El Ministro de Fomento queda autorizado para resolver directamente ó previo informe de los Cuerpos Consultivos, si lo estima necesario, todas las dudas que pueda ofrecer el cumplimiento de este Decreto, del cual dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos diecisiete.—
ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta del día 11)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo

Inspección primera

Aprobado por Real orden de 21 de Julio último el Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad del expresado Distrito Forestal para el año de 1916 á 1917, he acordado disponer que el día 23 de Febrero próximo y hora de las doce de la mañana, tenga lugar en los Consistoriales de los Ayuntamientos interesados las segundas subastas para la adjudicación de los productos maderables concedidos en los montes que figuran en el estado adjunto, cuya especie, cantidad y tasación en el mismo se detallan, rigiendo al efecto las condiciones facultativas y reglamentarias del pliego que á continuación se inserta.

Como ampliación de dichas condiciones se advierte que correrán á cargo de los rematantes las indemnizaciones del personal para las diversas operaciones que la ejecución del Plan lleva consigo, y que importan para cada disfrute las cantidades que en el mismo estado se detallan, aumentadas con el 1 por 100 del valor que los productos adquirieran en el acto de la subasta.

Las Alcaldías respectivas cuidarán de fijar con treinta días de anticipación los edictos prevenidos por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y tendrán de manifiesto durante igual tiempo el mencionado pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, así como también el de las económico-administrativas que por la Corporación municipal se acuerde para conocimiento de los licitadores.

Madrid, 13 de Enero de 1917.—El Inspector General, Segundo Cuesta.

APROVECHAMIENTOS MADERABLES

Número del monte	Partido judicial	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Especie	Número de árboles	Volumen Metros cs.	Tasación Pesetas	Indemnizaciones á cargo de los rematantes Pesetas Cs.
5			Bocibrón, etc.	Haya	120	152	480	158 38
20			El Gallo	Id.	25	47	200	66 52
22		Somiedo.....	El Grande	Id.	60	76	304	98 58
34			Rioforno	Id.	30	57	180	78
36	Belmonte.....		Tiblos	Id.	60	48	240	67 82
45			Cuevalmundi	Id.	60	136	544	147 98
62		Teverga.....	Rimemor	Id.	110	66	339	87 75
119			Peloño	Id.	400	712	1780	433 12
126		Ponga.....	Sobrelafoz	Id.	80	82	246	105 08
134			Cengadera	Id.	30	20	80	30 33
135			Feltrosa	Id.	40	30	120	44 42
139			Peña del Cuervo	Roble	50	40	160	57 42
140			Reguera de los Prados	Id.	25	20	80	30 33
194			Avellar	Haya	50	45	180	63 92
195			Allande	Id.	50	45	203	63 92
201			Cordal	Id.	75	64	256	85 58
205			Fabucad	Id.	100	85	298	108 34
211			Llaneces, La Trapa y Felguero	Id.	50	48	192	67 82
212			Muniacos	Id.	100	119	238	136 93
217			Pozo Sapero	Id.	75	64	224	85 58
219			Puopinto	Id.	120	102	306	125 88
224			Vega de Cobo	Id.	150	230	600	205 84
267			Caero	Id.	40	40	160	57 42
270			Pandas, Bajuras, etc.	Haya y tilo	110	60	240	81 25
				Haya				
			Totales.....		2010	2388	7650	

Oviedo, dos de Enero de mil novecientos diecisiete.

El Ingeniero Jefe,

Eugenio Guallart.

V. B.

El Inspector,

Segundo Cuesta.

Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

MINAS.

Habiendo sido renunciados por los dueños los registros mineros que a continuación se expresan, he acordado, en providencias de esta fecha, admitir dichas renunciaciones y declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón, disponiendo, al propio tiempo, la devolución á los interesados de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes:

MINAS	Números	Mineral	Hectáreas	CONCEJOS	INTERESADOS	Vecindad
María	Hulla	20	Piloña	D. Zóilo Valdés Ortiz	Infiesto
Presentación	Hierro	60	Oviedo	Joaquin Alvarez Robles	Gijón
Herminia	Id.	39	Santo Adriano	Idem	Idem
Pascuala	Hulla	6	Oviedo	José Ramon Sanchez	Olloniego
Cruz	Id.	10	Idem	Idem	Idem
Rosita	Id.	32	Lena	José F. Baizán	Aller
Los cinco amigos	Id.	40	Proaza	José A. García Gonzalez	Proaza
Valentina	Id.	107	Caso	Valentín Rodriguez Morales	Bimenes
Victoria	Id.	4	Aller	Antonio Garcia Solís	Aller
La Juanita	Id.	10	Proaza	José Antonio Alvarez	Proaza
María Luisa	Id.	17	Mieres	Manuel Fernandez Garcia	Mieres

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, los cuales podrán recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos hechos en Tesorería y las oportunas órdenes para su devolución.

Oviedo, 13 de Enero de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de maderas por suabasta de los montes de este distrito forestal.

1.ª Para los efectos de este pliego se entenderá que es madera doble todo árbol ó parte de árbol que tenga por lo menos las dimensiones siguientes:

Haya, 0,10 metros de diámetro y un metro de longitud.

Pino, 0,10 metros de diámetro y 1,95 metros de longitud.

Roble y otras especies, 0,18 metros de longitud.

2.ª Toda subasta de maderas se anunciará en el BOLETIN OFICIAL por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en el pueblo donde radique el monte y en los demás Ayuntamientos del partido judicial.

En estos edictos se expresará el sitio, día y hora en que se verificará la subasta, la autoridad que la presidirá y el sitio, naturaleza y extensión del aprovechamiento.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á la tasación.

4.ª Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente en poder del Alcalde-Presidente una cantidad equivalente al importe del 5 por 100 de la tasación del producto.

Estos depósitos serán devueltos á los interesados terminada la subasta, pero el que resulte rematante deberá ampliar el depósito hasta el 10 por 100, que ingresará en las arcas municipales como fianza para responder de las resultas del aprovechamiento.

5.ª De la subasta se levantará un acta suscrita por el Presidente y Secretario, funcionario del ramo designado al efecto por el Ingeniero Jefe, individuos de la Guardia civil que asistiesen y el rematante.

En el acta se hará constar la cuantía y naturaleza del producto objeto de la subasta, su tasación, la cantidad por que se adjudicó, el importe y constitución de la fianza y las protestas que se hubieren presentado.

6.ª El acta unida á los edictos, ó por lo menos á los documentos que acrediten que el Alcalde ha dirigido los correspondientes exhortos á los demás Alcaldes del partido judicial para la publicación de ellos, será remitido á la Jefatura del Distrito forestal lo más pronto posible.

7.ª La autoridad que no diere á los pliegos de condiciones la necesaria publicidad, ó variase el sitio,

hora ó día del consignado en los anuncios, será penado con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

8.ª No podrán ser postores:

1.º Las autoridades que presiden las subastas ó deban de asistir de oficio.

2.º Los empleados facultativos y subalternos.

3.º Los individuos del Ayuntamiento: el Secretario, el Alcalde pedáneo del pueblo á que pertenece el monte y los individuos de su Junta administrativa.

Los que llegaren á serlo abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado, y se declarará nula la subasta.

9.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector de la región, quien resolverá las reclamaciones que se presenten contra ellos, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

10. Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, éste ingresará dentro de los quince días siguientes el importe del diez por ciento en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones á que se refiere la Real orden de 5 de Febrero de 1909, y se consignan en el anuncio en poder del Habilitado del Distrito y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las oficinas del Distrito forestal, para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin proveerse de la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

11. Si el rematante diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además como multa su importe, en el caso de haber desaparecido el doble del valor.

12. El rematante no podrá dar principio á la corta sin que por un funcionario del ramo se le haga la entrega, mediante acta, de los árboles señalados ó que se señalen con dos marcas, una á la altura aproximada de 1,30 metros del suelo, y la otra lo más cerca posible del suelo.

Si el rematante empezase á cortar sin previa entrega, abonará por vía de multa el doble del valor de lo cortado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

15. El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la entidad propietaria y la pareja de la Guardia civil, si asistiera, y en ella constará el nombre del monte,

el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiera en dicho sitio y doscientos metros alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados con los diámetros ó circunferencias del más delgado y del más grueso.

14. La cubicación de los árboles se entiende que está hecha en rollo, es decir, sin labrar y con corteza.

Puede el rematante reclamar contra la cubicación ante el Ingeniero Jefe del Distrito, ateniéndose á lo que éste resuelva.

15. El rematante cuidará de que los árboles caigan hacia la parte en que causen menos daños, siendo responsables de los que por malicia, descuido ó negligencia se causaren.

16. Los árboles gemelos se considerarán como dos distintos si ambos son maderables.

17. Si el rematante cortare otros árboles no señalados con el marco del Distrito, abonará como multa el doble de su valor, restituirá los productos ó precio ó indemnizará los daños y perjuicios. Todo aun cuando hubiera dejado sin cortar alguno de los señalados.

18. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro del sitio de la corta y en una zona de doscientos metros alrededor, si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

19. La saca ó arrastre de los productos se hará por los caminos existentes ó por los que se señalen por el personal facultativo, las chozas y talleres se establecerán en los sitios designados por los aludidos funcionarios.

Al que contraviniere esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

20. Al cortar los árboles procurará el rematante dejar la marca hecha en el tocón del árbol al hacer su señalamiento, y en otro caso pagará por vía de multa una cantidad equivalente al 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

21. Está obligado el rematante á cortar los árboles lo más cerca posible de la marca del tocón, y de no hacerlo así pagará una multa equivalente al valor del árbol mal cortado, calculado según el importe de la subasta.

22. La corta ha de estar terminada antes del 30 de Junio y la saca de los productos antes del 30 de Septiembre, si no se ampliaren los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraído

del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios.

23. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de maderas, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe con el fin de que se proceda al recuento de piezas y tocones, y al señalamiento de aquellos con el marco del Disirito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que le hubiere hecho.

Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pagará una multa de 5 á 75 pesetas.

24. El rematante está obligado dentro del plazo del aprovechamiento á dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta y los talleres, estando obligado de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios, y al pago de una multa de 5 á 75 pesetas.

25. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

26. Sin perjuicio de que por los funcionarios del ramo se practique en cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminando el plazo para la saca, se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe á un reconocimiento del sitio de la corta y doscientos metros alrededor, y de los talleres y caminos, levantando un acta en que conste el resultado de reconocimiento, que suscribirán el funcionario ó funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo, propietario del monte y la Guardia civil, si asistiere, y el rematante.

De esta acta se dará copia al rematante si la pidiera.

27. Cumplidas las obligaciones todas del rematante y si no hubiere daños, ó indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

28. Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos á

riesgo y ventura, de manera que el rematante no puede exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en los mercados, ó de las condiciones mercantiles del monte, ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquiera causa.

29. Son condiciones de este pliego todas las prescripciones relativas á aprovechamientos y disposiciones vigentes.

Oviedo, 2 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.—V.º B.º—El Inspector, Segundo Cueto.

R. al núm. 174

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Sección de Comercio

Se llama la atención de los comerciantes españoles sobre el acuerdo celebrado entre los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Dinamarca, según el cual toda importación de mercancías de cualquier procedencia en este último país deberá efectuarse por conducto del Gremio de Comerciantes (Merchants' Guild) de Copenhague, si los propietarios de las mismas no quieren exponerse á que sean apresadas al atravesar la zona del bloqueo británico.

Conviene, pues, que los exportadores españoles observen dicho requisito para evitar la detención de las mercancías que envíen á Dinamarca.

Madrid, 8 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta del día 10)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar la vacante en este término municipal de la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, que ha de cubrirse mediante concurso entre los titulares, quienes remitirán á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, los oportunos documentos, acompañados de instancia extendida en papel de clase undécima, siendo condición precisa para que la plaza

sea adjudicada, que el concursante se obligue á residir en la capital de este concejo.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 365 pesetas.

Alles, 16 de Enero de 1917.—El Alcalde, Alvaro Díaz.

R. al núm. 203

Alcaldía de Yernes y Tameza

Terminado el repartimiento vecinal de consumos formado para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo y producir las reclamaciones que estimen conducentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tameza, 12 de Enero de 1917.—El Alcalde, Gerardo Suarez.

R. al núm. 209

Alcaldía de Muros del Nalón

En el alistamiento de este Municipio, formado para el año actual, figurán comprendidos los mozos que á continuación se relacionan, é ignorándose su residencia y actual paradero, así como la de sus padres, tutores, parientes ó personas de quien dependan; por el presente edicto se les cita para que concurren á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar respectivamente, en estas Consistoriales los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos; con la advertencia que de no comparecer ó ser representados en legal forma les pararán las responsabilidades á que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Germán Annibal Gonzalez Vazquez, de Pedro y Sira.

Higinio Alvarez Suarez, de Higinio y Carmen.

Benjamin Bousoño Freije, de Manuel y Manuela.

José Benabarre Ramón, de Carlos y Benita.

Muros, 16 de Enero de 1917.—El Alcalde, Gerardo Gonzalez.

R. al núm. 208

Alcaldía de Pravia

Don Ramón Arango Miranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pravia.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de trece del actual acordó dividir el concejo en las siguientes secciones para el sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal.

Sección primera

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Pravia, elegirán cuatro vocales.

Sección segunda

Los contribuyentes por industrial, vecinos de esta villa, elegirán dos vocales.

Sección tercera

Los contribuyentes por territorial de las parroquias de Santianes, Villafraja, Escoreda y pueblo de Somado, elegirán tres vocales.

Sección cuarta

Los contribuyentes por el mismo concepto de las parroquias de Selgas, Inclán, Villavaler y Arango, elegirán tres vocales.

Sección quinta

Los contribuyentes por igual concepto de las parroquias de Sandamías, Carias, Quinzanos y Pronga, elegirán tres vocales.

Sección sexta

Los contribuyentes por industrial de los demás pueblos del concejo, elegirán dos vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la ley municipal.

Pravia, 16 de Enero de 1917.
—Ramón Arango.

R. al núm. 220

Alcaldía de Corvera

Don Bernardo García Rodríguez, Alcalde constitucional de Corvera.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 66 de la ley Municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día de ayer, acordó dividir el término municipal en cinco secciones para la designación de los vocales que con la Corpora-

ción han de componer la Junta municipal durante el año actual, en la forma siguiente:

Sección primera

La componen los vecinos contribuyentes por territorial é industrial de la parroquia de Cancienes, correspondiéndole tres vocales.

Sección segunda

La componen los vecinos contribuyentes por territorial de la parroquia de Solís; le corresponden dos vocales.

Sección tercera

La componen los vecinos contribuyentes por territorial de la parroquia de Trasona; le corresponden dos vocales.

Sección cuarta

La componen los vecinos contribuyentes por territorial de la parroquia de Molleda; le corresponde tres vocales.

Sección quinta

La componen los vecinos contribuyentes por territorial de la parroquia de Villa; le corresponde dos vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la citada ley Municipal.

Corvera, 17 de Enero de 1917.
—Bernardo García.

R. al núm. 218

—

D. Bernardo García Rodríguez, Alcalde de Corvera.

Hago saber: Que hallándose confeccionado el repartimiento vecinal de consumos formado para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en el local de la Junta repartidora de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuyas resoluciones se reunirá la Junta á las catorce horas del día inmediato hábil al en que expire el citado plazo, en el local de sesiones de estas Consistoriales.

Corvera, 17 de Enero de 1917.—
Bernardo García.

R. al núm. 218

Alcaldía de Langreo

D. Leopoldo F. Nespral, Primer Teniente Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que la Ilustre Corporación de mi presidencia, en sesión de 13 del actual, acordó, previa lectura de los artículos 64 al 67 de la Ley orgánica, hacer la designación de secciones para el nombramiento de la Junta municipal de Asociados que ha de regir en el año actual, haciéndolo en la siguiente forma:

Sección primera.—Sama

La componen los contribuyentes por territorial de la expresada parroquia, y le corresponden cinco vocales.

Sección segunda.—La Felguera

Se compone de los contribuyentes por igual concepto, y le corresponden cinco vocales.

Sección tercera.—Ciaño

Se forma con los contribuyentes de la referida parroquia, y tiene tres vocales.

Sección cuarta.—Riaño

La forman los contribuyentes del expresado concepto, y le corresponden dos vocales.

Sección quinta.—Lada

Se compone de los contribuyentes por territorial de la referida parroquia, y le corresponden dos vocales.

Sección sexta.—Tuilla

La forman los contribuyentes de la indicada parroquia, y le corresponde un vocal.

Sección séptima.—La Venta

Comprende los contribuyentes por territorial de dicha parroquia, y le corresponde un vocal.

Sección octava.—Barros

Se compone de los vocales contribuyentes por territorial de Barros, y le corresponde un vocal.

Sección novena.—Industriales.

Esta sección se compone de todos los contribuyentes por industria, y le corresponde cinco vocales.

Lo que se anuncia al público en

cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la expresada Ley.

Consistoriales de Langree, á quince de Enero de mil novecientos diecisiete. — Leopoldo F. Nespral.

Alcaldía de Candamo

Don José Tamargo Fernandez, Secretario accidental del Ayuntamiento de Candamo.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 6 del corriente, se acordó dividir el concejo en secciones para el sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal que han de ejercer en el presente año, en la forma siguiente:

Sección primera

Comprende los contribuyentes por industrial de todo el concejo y nombrarán un solc vocal.

Sección segunda

La constituyen los contribuyentes por territorial de las parroquias de Murias, Cuero y Llamero, que sortearán tres vocales.

Sección tercera

La componen los de igual clase de las parroquias de Ventosa, Grullas y Arce, que sortean tres vocales.

Sección cuarta

La forman los del Valle, San Román y Prahua, que asimismo sortearán otros tres vocales.

Sección quinta

Se comprende en ella á los contribuyentes por igual concepto de las parroquias de Fenollada y San Tirso, que sortearán tres vocales.

Lo que se anuncia al público en conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente ley Municipal, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del término de ocho días.

Candamo y Enero 8 de 1917.— José Tamargo.—V.º B.º—Celestino García.

R. al núm. 206

Alcaldía de Laviana

D. Manuel Gonzalez y Gonzalez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que este Ayuntamiento acordó dividir el concejo en las Secciones siguientes para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal:

Sección primera

Formada por los contribuyentes de territorial é industrial de la parroquia de Pola, que sorteará tres vocales.

Sección segunda

La formarán los contribuyentes de la parroquia de Tiraña y se le elegirán dos vocales.

Sección tercera

Formada por los contribuyentes de las parroquias de Carrio y Entralgo y sortearán dos vocales.

Sección cuarta

Se formará por los contribuyentes de la parroquia de Villoria y se elegirán tres vocales.

Sección quinta

La compondrán los contribuyentes de la parroquia de Toliva y sortearán dos vocales.

Sección sexta

Se compondrá de los contribuyentes de la parroquia de Lorio y se elegirán dos vocales.

Sección séptima

La formarán los contribuyentes de la parroquia del Condado y sortearán dos vocales.

Laviana, 15 de Enero de 1917.— Manuel Gonzalez.

R. al núm. 222.

Juntas municipales del Censo electoral

DE CANGAS DE OEIS

D. Manuel Tejuca Cabiellas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Onís.

Certifico: Que en sesiones celebradas en diecinueve y treinta y uno de Diciembre último, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el

artículo 36 de la vigente Ley electoral, designaron Presidentes y Suplentes de las Mesas de las Secciones electorales de este término para el bienio de 1917 y 1918 á los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera Cangas.

Presidente: D. Ceferino Laría Herrerin.

Suplente: D. Antonio Martinez Muñiz.

Distrito primero, Sección segunda Soto de Cangas.

Presidente: D. Manuel Orreo Fernandez.

Suplente: D. Angel Puente Salva

Distrito segundo, Sección única Corao.

Presidente: D. Eduardo Llanos Alvarez de las Asturias.

Suplente: D. Francisco Marcos.

Distrito tercero, Sección única Margolles.

Presidente: D. Francisco Fernandez Prieto.

Suplente: D. José Prieto Posada.

Distrito cuarto, Sección única Mestas.

Presidente: D. Antonio Corao Collado.

Suplente: D. Ramón Perez Piedra.

Y á fin de cumplir lo acordado para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente en Cangas de Onís á tres de Enero de mil novecientos diecisiete. —Manuel Tejuca.

R. al núm. 216

DE MORCIN

D. Gaspar Rodriguez Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Morcin.

Certifico: Que esta junta en sesión de 29 de Diciembre último y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley electoral vigente acordó designar como locales para los colegios electorales donde se han de celebrar cuantas elecciones tengan lugar en el presente año de 1917, los siguientes:

Distrito primero, Sección única Castandiello

El Atrio de las Consistoriales del concejo.

Distrito segundo, Sección única
La Piñera.

El local de la casa escuela de dicha parroquia.

Y en cumplimiento de lo acordado, para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente en Morcín á 15 de Enero de 1917.—Gaspar Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio García.

R. al núm. 215

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Dionisio Conde, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mérito se encuentra la siguiente

Sentencia

«En la villa de Pravia, á veintuno de Octubre de mil novecientos dieciseis, vistos por el señor D. Cayetano Alvarez Osorio y Farn de los Godos, Juez de primera instancia del partido, los precedentes autos promovidos por D. Juan Alvarez Martinez, viudo, mayor de edad, vecino de San Juan de Villapañada, labrador, representado por el Procurador D. Manuel Miranda y defendido por el Letrado D. Emilio Fernandez Zarza, contra doña Rufina Ordoñez y Lopez, mayor de edad, propietaria, vecina de Grado y los herederos de D. José Lopez Menendez, labrador y vecino que fué de dicho San Juan, ausentes en ignorado paradero, declarados en rebeldía, sobre que se le declare pobre para litigar en tercería de dominio de una finca; habiendo sido parte el representante del Abogado del Estado, y siguen los Resultandos y Considerandos.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Juan Alvarez Martinez, para litigar con D.ª Rufina Ordoñez Lopez y los herederos de D. José Lopez Menendez, en demanda sobre tercería de dominio de una finca, mandando se le asista y defienda como tal, con los beneficios que otorga la Ley á los de su clase. Por rebeldía de los demandados, notifiqueseles esta resolución por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia si no se optase por que se haga en persona. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano A. Ossorio.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirviendo de notificación á los demandados, expido el presente en Pravia á dieciocho de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Dionisio Conde.

R. al núm. 9.093

Juzgado de Gijón

El Doctor D. José Santaló y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza, á instancia de D.ª Felisa Lavandera Pescalin, mayor de edad, soltera, dedicada á labores de casa, y vecina de esta villa, se sigue expediente sobre declaración de herederos de su hermano D. Francisco Lavandera Pescalin, hijo de Juan y de Bernarda, natural y vecino que fué de esta población, falleció en ella el día trece de Diciembre del año último, hallándose soltero, solicitándose en dicho expediente se declare universal heredero de dicho finado don Francisco Lavandera Pescalin, á la referida recurrente D.ª Felisa Lavandera Pescalin, como única hermana del mismo y por carecer de descendientes y ascendientes.

En su vista, por providencia de este día, he acordado entre otras cosas, anunciar á medio de la presente la muerte intestada del referido finado D. Francisco Lavandera Pescalin, y el grado de parentesco de la que reclama su herencia, llamando á la vez á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días.

Dado en Gijón á treinta de Enero de mil novecientos diecisiete.—Doctor José Santaló.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 213

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes

de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

VARELA ANTUÑA, Emilio, y Silvan Santander, Manuel, naturales de Bilbao y Larrasquite respectivamente, solteros, jornaleros, de 18 y 16 años de edad, domiciliados últimamente en Alonsotegui (Valmaseda), procesados por estafa á la Compañía de Ferrocarriles de La Robla; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla para hacerles saber una resolución de la Audiencia de León.

219

FUEYO GONZALEZ, Ceferino, hijo de Ceferino y Mariana, natural de El Viso, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura 1,665 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Meneses Fernandez, residente en Oviedo.

220

ELIAS FERNANDEZ, Angel, hijo de José y María, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Luis Español Nuñez, residente en Oviedo.

225

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

MIERES

En poder de D. Martín Estrada Lopez, vecino de Oñón, en esta villa, se halla depositada una novilla de cuño desconocido, que se encontró extraviada, de las señas siguientes: edad de un año á año y medio, color rojo.

Mieres, 22 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, M. Fernandez.

R. al núm. 9.154

Esc. Tip. del Hospicio provincial